

NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

NTC-SDA-002-2001

FECHA : 05/08/2003

REVISIÓN : 1

EMITIDA POR: SDA/DGAC

TEMA: Procedimiento para aceptar extensiones de **las horas, ciclos y** tiempo entre Overhaul (extensión de recursos) para aeronaves y componentes de procedencia Ucraniana.

1. PROPOSITO

El propósito de esta Norma Técnica Complementaria (NTC) es establecer procedimientos para la aceptación por parte de la DGAC de las extensiones propuestas por el diseñador / **fabricante** de las aeronaves, motor de aeronave, hélice y componentes; y de inspecciones y trabajos (propuestos por el diseñador / **fabricante** para la extensión) realizados por el operador / **diseñador / fabricante** o TMA autorizado por la DGAC.

2. APLICABILIDAD

La presente NTC será aplicable a las aeronaves diseñadas en Ucrania del tipo Antonov AN-24, **AN-26** y AN-32 con certificado de aeronavegabilidad vigente (otorgado por la DGAC-Perú) o en proceso de renovación del mismo, que operan en la República del Perú, para operadores nacionales certificados o en proceso de certificación.

3. REGULACIONES RELACIONADAS

- RAP 21 : Procedimientos para la certificación y aceptación de productos y Partes.
- RAP 43 : Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción, alteraciones.
- RAP 121 : Obtención del Certificado de Operaciones: Explotadores Aéreos, Nacionales, Internacionales Regulares y No Regulares.
- RAP 135 : Operadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular.
- RAP 145 : Talleres de mantenimiento aeronáutico.

4. DEFINICIONES

Para efectos de esta NTC se estipulan las siguientes definiciones:

- 4.1. **Overhaul:** Inspección mayor, y reparación según sea necesario, de acuerdo a lo especificado por el programa de mantenimiento del fabricante.
- 4.2. **T.B.O. :** Tiempo entre overhaul.
- 4.3. **Solicitante:** Persona natural o jurídica propietaria o que opera la aeronave con matrícula peruana y que será objeto de evaluación por parte de la DGAC para dar cumplimiento a esta NTC.
- 4.4. **Producto aeronáutico:** Aeronave, motor de aeronave y componente mayor.
- 4.5. **Diseñador:** Organización, empresa o persona jurídica que realiza el diseño de un producto aeronáutico.
- 4.6. **Fabricante:** Es el poseedor del certificado de producción y/o certificado de modificación / reparación otorgado por UCRAVIATRANS (Autoridad Aeronáutica de Ucrania).
- 4.7. **Categoría Hard Time:** Requiere que un componente sea removido de la aeronave para ser chequeado, reparado, restaurado o desechado, según sea el caso; **durante** el intervalo de tiempo (TBO) especificado para este componente. Si el componente es sometido a overhaul, esta inspección mayor repone el ítem a una condición de vida útil de “cero horas” (el tiempo total sigue acumulándose). La inspección mayor u overhaul, devuelve al ítem a una condición de aeronavegabilidad en su operación hasta la próxima remoción programada. Estos intervalos usualmente se refieren al overhaul, pero también se pueden aplicar a la vida útil de partes y componentes. Esta categoría no puede ser cambiada a la categoría “On Condition” o “Condition Monitoring”, sin mediar una aprobación por parte de la DGAC previa demostración por parte del diseñador.
- 4.8. **Categoría On Condition:** Requiere que un componente sea periódicamente inspeccionado, chequeado o probado, comparándolo contra ciertos patrones estándares para determinar si debe o no continuar en servicio. Las tolerancias, desgastes o límites de deterioro deben estar contenidos en los Manuales de Mantenimiento del diseñador/fabricante de las aeronaves. Si un componente falla en el chequeo, entonces deberá ser reparado o sometido a overhaul para que devuelva al componente la condición de aeronavegabilidad en su operación hasta el próximo intervalo realizado “In Situ” en la aeronave, pero de acuerdo al fabricante puede ser realizado en un Taller de mantenimiento aeronáutico.
- 4.9. **Categoría Condition Monitoring:** Involucra análisis y recolección de datos de toda la población de un tipo de componente en servicio y usado para evaluar la **aeronavegabilidad** de estos componentes, basándose en toda la flota y para evaluar la performance de todos los componentes que son removidos solo por falla, sospecha de falla, conveniencia, modificación o campañas especiales. No se llevan a cabo remociones rutinarias planeadas.

5. FECHA EFECTIVA

La revisión 1 de esta NTC es efectiva a partir del 01 de Setiembre del 2003

6. PROCEDIMIENTOS

6.1.Procedimientos para el Diseñador y/o Fabricante - El diseñador y/o fabricante del producto aeronáutico, que proponga una extensión, deberá cumplir con lo siguiente a través del operador solicitante, como a continuación se detalla:

- 6.1.1. Demostrar a la DGAC vigencia su certificado de producción / modificación / reparación otorgado por UCRAVIATRANS (presentar una copia autenticada del certificado. Deberá demostrar a la DGAC a través de cálculos, estadísticas, y/o pruebas el requerimiento de extensión del TBO del producto aeronáutico. Es recomendable que los documentos que se presenten tengan el aval o visto bueno de UCRAVIATRANS (Autoridad Aeronáutica de Ucrania)
- 6.1.3 Desarrollar el programa de extensión en forma individual por cada producto aeronáutico, para ser presentado a través del operador a la DGAC.
- 6.1.4. El programa de extensión deberá considerar, según sea el caso, el listado de inspecciones o trabajos a efectuar, los boletines de servicio y otros documentos técnicos y equipos relacionados tales como: los requerimientos que deberá cumplir el operador y/o el representante del diseñador / fabricante o TMA autorizado por la DGAC, publicaciones técnicas actualizadas, herramientas, materiales y partes (con su trazabilidad respectiva) necesarias para las inspecciones o trabajos, equipos y/o bancos de prueba (debidamente calibrados, sí es necesario), calificación del personal e infraestructura.
- 6.1.5. Adicionalmente al programa de extensión deberá considerar lo siguiente:
- Acta de la condición (“status”) del producto aeronáutico (historial de la aeronave, motor de aeronave, hélice o componente).
 - Acta de la evaluación técnica del producto aeronáutico (discrepancias encontradas durante las inspecciones).
 - Acta de cumplimiento del programa de extensión y levantamiento de discrepancias encontradas durante la inspección del producto aeronáutico el cual deberá estar aprobado y firmado por el representante del diseñador / fabricante, debidamente acreditado y/o el representante del operador, y/o el representante TMA autorizado por la DGAC.
 - Acta / Documento de extensión, indicando las horas, ciclos y los días de extensión propuesto por el diseñador / fabricante aprobado por éste (original y copia simple).

Estos documentos deberán ser presentados a la DGAC a través del operador.

NOTA: El diseñador / fabricante en cada caso específico puede delegar al operador el cumplimiento de parte de los trabajos que requiere la extensión, pero ésta delegación requerirá una aprobación por parte de la DGAC, para la cual el operador deberá presentar una solicitud a la DGAC con una anticipación de treinta (30) días. La DGAC evaluará los términos de la solicitud para determinar si las habilitaciones con que cuenta el operador (infraestructura, manuales, personal calificado, bancos de trabajo y herramientas especiales)

permiten efectuar los trabajos requeridos y autorizará el inicio de los trabajos. Esta delegación no exime la responsabilidad del diseñador / fabricante sobre la extensión.

6.2. Procedimientos para el Operador.- El propietario *y/o* operador de la aeronave, que solicite una extensión, deberá cumplir con lo siguiente:

6.2.1. Una solicitud a la DGAC que contenga:

- Nombre, denominación o razón social del solicitante.
- Especificar el tipo de extensión de acuerdo al programa que adjunta.
- **Nombre el diseñador / fabricante y sus respectivos certificados (copias auténticas),**
- **Lista del personal del fabricante que cumplirá los trabajos de extensión (debidamente acreditados).**
- Lugar, fecha y TMA / **operador** autorizado por la DGAC, que va a realizar las inspecciones y trabajos necesarios para la extensión.
- Deberá presentar dicha solicitud con una anticipación de **treinta (30) días.**

6.2.2. Deberá presentar la condición la actualizada del producto aeronáutico (“status”); adjuntando la documentación anterior de extensión, si lo hubiera, y poner a disposición la última inspección mayor realizada.

6.2.3. Deberá presentar las últimas tres inspecciones menores **realizadas** a la aeronave, cuando corresponda.

6.2.4. Deberá presentar el programa de Extensión para la evaluación respectiva por la DGAC, preparada por el diseñador / **fabricante.**

6.2.5. Después que la DGAC evalúe la información antes mencionada, autorizará el inicio de la inspección bajo la supervisión directa de los representantes técnicos y acreditados del diseñador / **fabricante.**

6.2.6. Deberá solicitar a la DGAC una inspección técnica, en donde participen Inspectores DGAC durante el proceso de extensión.

6.2.7. Deberá solicitar a la DGAC la autorización del vuelo de comprobación, si fuera necesario, después del término de los trabajos de extensión. Para lo cual, deberá adjuntar el registro de liberación de mantenimiento de la aeronave por parte del operador de acuerdo a sus procedimiento aprobados por la DGAC.

6.2.8. Después de haber cumplido con todas las inspecciones y trabajos necesarios **y haber presentado los documentos mencionados en el ítem 6.1.5 de la presente NTC,** la DGAC emitirá un documento de **aceptación de la extensión.**

6.2.9. Finalmente deberá preparar un legajo de registro con toda la documentación de la extensión, la misma que deberá encontrarse disponible en la base principal del operador como registro permanente.

6.3. Incumplimiento.- En todo los casos, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en esta NTC implicarán la **no-aceptación** de la extensión solicitada a la

aeronave, motor de aeronave, hélice y componentes, y consecuentemente la suspensión del certificado de aeronavegabilidad o la no-renovación del mismo.

7. PERMISO ESPECIAL DE VUELO

La DGAC podrá otorgar un permiso especial de vuelo de acuerdo con las Secciones 21.197 y 21.199 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) para trasladar la aeronave a una ubicación donde los requerimientos de esta NTC puedan ser cumplidos.

8. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACION

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC, dirigirla al Departamento Normatividad de la DGAC, telefax: 511-3322781, correo electrónico: dgacnormatividad@mtc.gob.pe.